

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/004/2017**

**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2017"**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**DIESEL DE EL SALVADOR, S.A DE C.V**  
-----



# **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. FISDL/P/004/2017**

## **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2017"**

**NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"** y **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero siete ocho ocho cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis cinco uno - cero cero cuatro - dos, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero uno cinco nueve - cero cero uno - dos, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato denominado **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2017"** que se registrá por las siguientes Cláusulas:

### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.

<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>TDR:</b>	Términos de Referencia
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	<b>70 J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2017 71 Y FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD – 2017.</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (Bases de Licitación, oferta Técnica y económica, etc.).
2. Orden de Inicio.
3. Adendas debidamente legalizadas.

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de flota vehicular del FISDL, año 2017.

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en proporcionar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL FISDL, AÑO 2017. El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las indicaciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante. Dando

mantenimiento preventivo menor, mantenimiento preventivo mayor y correctivo a los siguientes vehículos y motocicletas:

N°	N° DE PLACA	AÑO	MODELO	TIPO	MARCA	N° MOTOR	N° CHASIS
1	N9502	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3442387	LJ72-0004801
2	N9501	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3442556	LJ72-0004804
3	N9500	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3442678	LJ72-0004805
4	N9498	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3278839	LJ72-0004273
5	N9495	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3275043	LJ72-0004260
6	N9488	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3216644	LJ72-0004089
7	N9477	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3444042	LJ72-0004814
8	N9476	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3442040	LJ72-0004800
9	N9475	1993	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	3L-3185333	LJ72-0003950
10	N9462	1991	COROLLA XL	SEDAN	TOYOTA	4A 8185350	AE92-0203334
11	N9461	1992	4RUNNER DLX	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	22R 3408310	RN130-0010557
12	N9459	1993	HILUX	DOBLE CABINA	TOYOTA	2L-3372497	LN85-0123828
13	N9457	1991	COROLLA XL	SEDAN	TOYOTA	4A-8231316	AE92-0208878
14	N8286	1994	4RUNNER DLX	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	22R-3826589	RN130-0013944
15	N7182	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165706	MM7UNY08200421862
16	N5052	2005	FRONTIER	DOBLE CABINA	NISSAN	QD32202128	JN1CJUD22Z0066956
17	N5027	2005	TERRACAN	RÚSTICO 4X4	HYUNDAI	D4BH4056489	KMHNM81WP5U170203
18	N5017	2003	DISCOVERY	RÚSTICO 4X4	LAND ROVER	18P02774A	SALLTGM783A809687
19	N3708	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT930594	MM7UNY0W390693327
20	N3706	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT931081	MM7UNY0W390693533
21	N3700	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT931650	MM7UNY0W390693779
22	N3697	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT926706	MM7UNY0W390691688

23	N3671	2005	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT152594	MM7UNY08200385836
24	N3656	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT927074	MM7UNY0W390691832
25	N3655	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT930860	MM7UNY0W390693414
26	N3638	2009	BT-50	DOBLE CABINA	MAZDA	WLAT931692	MM7UY0W390693784
27	N4072	2008	TFS	RÚSTICO 4X4	ISUZU	FD6243	MPATF585H8H511406
28	N4083	2008	TFS	RÚSTICO 4X4	ISUZU	FD6221	MPATF585H8H511248
29	N5686	2008	URVAN	MICROBUS	NISSAN	ZD30177039K	JN1TG4E25Z0773350
30	N7424	2009	X TRAIL S	RÚSTICO 4X4	NISSAN	QR25784926A	JN1TBNT30Z0144935
31	N8680	2008	BT-50	CABINA DOBLE	MAZDA	WEAT154006	MM7UN35689W6845537
32	P657123	2009	X TRAIL S	RÚSTICO 4X4	NISSAN	QR25784927A	JN1TBNT30Z0144940
33	N2937	1994	COROLLA	SEDAN	TOYOTA	4A-8533550	AE-101-3087689
34	N17891	1995	4RUNNER DLX	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	22R-3982656	RN130-0015511
35	N17869	2005	TERRACAN	RÚSTICO 4X4	HYUNDAI	D4BH4074597	KMHNM81WP5U172692
36	N17868	2005	TERRACAN	RÚSTICO 4X4	HYUNDAI	D4BH4056705	KMHNM81WP5U170201
37	N17865	2005	TERRACAN	RÚSTICO 4X4	HYUNDAI	D4BH4049103	KMHNM81WP5U168384
38	N17111	2006	HILUX	DOBLE CABINA	TOYOTA	2KD9450440	8AJFR22GX04503788
39	N13574	2005	TERRACAN	RÚSTICO 4X4	HYUNDAI	J3892883	KMHNM81XP5U171287
40	N13567	2004	TERRANO	RÚSTICO 4X4	NISSAN	TD27-296802Y	VSKTVUR20U0576061
41	N13404	1994	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4G82- JF7954	DJFK110RP00378
42	N13188	2006	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4	MITSUBISHI	4G94QP5639	JMYLNH77W62000311
43	N13187	2006	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4	MITSUBISHI	4G94QP4666	JMYLNH77W62000232
44	N13185	2006	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4	MITSUBISHI	4G94QP1037	JMYLNH77W62000107
45	N13184	2006	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4	MITSUBISHI	4G94QP6506	JMYLNH77W62000387
46	N12144	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165206	MM7UNY08200421255
47	N12139	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165457	MM7UNY08200421440

48	N12138	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165377	MM7UNY08200421282
49	N12137	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165473	MM7UNY08200421504
50	N12136	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165441	MM7UNY08200421404
51	N12135	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165642	MM7UNY08200421735
52	N12134	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165848	MM7UNY08200421639
53	N12117	2006	B-2900	DOBLE CABINA	MAZDA	W9AT165606	MM7UNY08200421673
54	N11638	1992	PATHFINDER	RÚSTICO 4X4	NISSAN	TD27-206675	WBVD21-102215
55	N11619	1991	HI LUX	CABINA SENCILLA	TOYOTA	2Y 0601783	YN85 0015804
56	N11611	1990	4RUNNER SRS	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	4Y 0263461	YN135 0000202
57	N11526	1992	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4	TOYOTA	22R 3393150	RJ70 0007192
58	N10983	1994	FEROZA DX	RÚSTICO 4X4	DAIHATSU	454428	JDA00F30000078352
59	M39261	2000	AX 115Y	TURISMO	SUZUKI	F128133863	JS1BF14BXY2101601
60	M37803	1992	XL 1255	TODO TERRENO	HONDA	CG125BRE61731 25	9C2JDO801NR123120
61	N6051	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDB0834	MMBJNKB40CD016373
62	N6053	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDA7465	MMBJNKB40CD015964
63	N6056	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDA8284	MMBJNKB40CD015966
64	N6061	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDA7993	MMBJNKB40CD015972
65	N6062	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCCX5268	MMBJNKB40CD003968
66	N6064	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDA9672	MMBJNKB40CD016377
67	N6080	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDB0571	MMBJNKB40CD016591
68	N6097	2012	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56UCDA7872	MMBJNKB40CD015958
69	N6189	2009	COROLLA	SEDAN	TOYOTA	1ZZ3244128	JTDBR40E809035740
70	MI2792	2013	CAPTIVA	RÚSTICO	CHEVROLET	N/D	3GNAL7EK4DS580079
71	MI2786	2006	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	4D56CD6453	MMBJNKB7406D043026

#### **QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.**

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese. La propiedad de los productos elaborados como resultado del presente contrato, son propiedad del Contratante, para lo cual se deberán ceder los derechos de autor.

#### **SEXTA: SERVICIOS ESPERADOS.**

Los servicios esperados para el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del FISDL consisten en:

- Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada CINCO MIL (5,000) kilómetros.

El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de programas de mantenimiento para unidades livianos diésel y gasolina, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km, con las tareas rutinarias las cuales son necesarias para evitar su deterioro.

Quedando a criterio del Supervisor recomendar que se autorice realizarlo dentro del margen comprendido entre los 4,500 a 5000 km. dependiendo de la condición de trabajo del vehículo (como condición especial se establece que aquellos vehículos cuyo kilometraje no supere los 5000 km en un periodo de seis meses se le realizara el cambio de aceite y filtro), deberá incluirse en el precio ofertado para cada rutina el costo por lubricante y filtro requerido para hacer el cambio de aceite, debiendo tomarse en cuenta para ello el tipo de vehículo detallado en el Anexo No. 2

El Mantenimiento Preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, dicho plazo iniciara a partir del día hábil siguiente en que se entregue el vehículo al taller, el cual será entregado en las oficinas de FISDL, previo a la entrega, el vehículo deberá ser lavado, aspirado, incluyendo lavado de motor.

- Mantenimiento Correctivo, el cual puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas.

El cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalencia de acuerdo al criterio del supervisor), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo verificado por el delegado del FISDL a excepción de aquellos casos en los cuales a criterio de este sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados (equivalente o la fabricación de los mismos), de los cuales no haya disponibilidad en el mercado local o considerando análisis costo/beneficio;

La reparación de partes, así como reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, que puedan presentar fallas. Entre las más frecuentes se encuentran las operaciones correctivas para:

- Sistema de Frenos;
- Sistema de enfriamiento.

- Sistema de Suspensión;
- Sistema Diferencial;
- Sistema de Transmisión;
- Sistema de Dirección;
- Sistema motor.
- Sistema de combustible
- Sistema de embrague
- Sistema de carrocería (Tapicería, enderezado y pintura)
- Sistema eléctrico / electromecánico y aire acondicionado
- Sistema de escape

Cualquier otro servicio adicional como: rectificado de piezas, laboratorio diesel, etc., deberá considerarse parte del servicio a suministrar, cuando sea necesario.

Se entenderán como parte integrante de la presente cláusula las demás condiciones descritas en las especificaciones técnicas.

**SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **CIENTO UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 101,000.00)** IVA incluido, según Resolución de Solicitud de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones número **CAD-11337/17** aprobada en sesión de Consejo de Administración **DL-942/17** celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Licitación Pública **LP-03/2017-70JGRAL-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, de acuerdo a los precios unitarios según siguiente detalle:

Descripción	Monto US\$
Mantenimiento Preventivo hasta un monto de	\$8,526.90
Mantenimiento Correctivo hasta un monto de	\$92,473.10
<b>Asignación Max. Total</b>	<b>\$101,000.00</b>

El FONDO cancelará al CONTRATISTA por cada servicio de mantenimiento realizado en cada vehículo de acuerdo a los precios unitarios indicados en la oferta económica presentada por el Contratista y que forman parte integrante parte de este Contrato.

El FONDO pagará al Contratista en dólares de los Estados Unidos de América y de conformidad al visto bueno o validación del Administrador del Contrato, presentando para tal efecto, la correspondiente factura de consumidor final a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y firmas de conformidad de recibido.

**OCTAVA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento:

- 70 J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2017 (\$51,000.00)

- 71 Y FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD - 2017 (\$50,000.00)

**DÉCIMA: PLAZO.**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el monto máximo disponible.

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

**FONDO:** 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador.  
**CONTRATISTA:** Kilómetro 4 1/2 Carretera Antigua a San Marcos, San Marcos, Departamento de San Salvador.

**DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS.**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DIEZ MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,100.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

**DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a un Técnico del Departamento Administrativo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA: MULTAS.**

##### **MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia del servicio
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **VIGÉSIMA: IMPUESTOS.**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

## 2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

## 3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

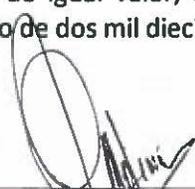
El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

## VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL

  
RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA  
Apoderado Especial de la sociedad  
DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día diez de





febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero siete ocho ocho cuatro – dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis cinco uno – cero cero cuatro – dos, actuando en su carácter de APODERADO ESPECIAL de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero uno cinco nueve – cero cero uno – dos, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** y **"R. Molina"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD – ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE/DIECISIETE**, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en fecha **dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** número **LP-TRES/DOS MIL DIECISIETE – SETENTA J GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta

económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO DOS MIL DIECISIETE". En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El costo del servicio es de CIENTO UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, lo anterior de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas las comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c)



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark]*

Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **MOLINA MUNGUIA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de LUIS ALFONSO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, en el cual consta que el señor **MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ**, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, actuando por tanto en su nombre y representación, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, entre otras facultades, la de participar en procesos de licitación en Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares e instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y entidades que se costeen con fondos públicos y municipales, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo retirar documentos, presentar ofertas, asistir a la apertura de las mismas y firmar las actas correspondientes o impugnar los resultados, interponer recursos, presentar las garantías necesarias, firmar los contratos que deban celebrarse y realizar cualquier otra gestión o actividad que fuera indispensable para que la sociedad en comento participe en cualquier licitación o concurso; encontrándose por tanto el compareciente autorizado para la firma del presente instrumento y del Contrato que antecede a este. Así mismo, el suscrito notario da fe que en las cláusulas contenidas en el referido poder aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor **MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ** para otorgar el mismo, así como la existencia legal de la referida sociedad. El Testimonio del Poder antes relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles,

de folios TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES a folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en fecha doce de agosto del año dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
**PRESIDENTA DEL FISDL**



**RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**  
**Apoderado Especial de la sociedad**  
**DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

